



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Institúyese el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, denominado Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC".

ARTÍCULO 2º: Ratifícase la Resolución Conjunta 92/17 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Contaduría General de la Provincia 20/17, por la cual se crea el portal denominado <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> de acceso público y gratuito para todos sus usuarios.

El portal constituye el medio a través del cual la Autoridad de Aplicación difunde sus llamados y efectúa los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulados por la Ley N° 13.981, sin perjuicio de la publicación del llamado en el Boletín Oficial y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

El Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC" comprenderá el proceso de contratación desde la solicitud de adquisición del bien o servicio por las Jurisdicciones o Entidades, aprobación del pliego de condiciones particulares y publicación del llamado; invitaciones y publicaciones; consultas al pliego de condiciones particulares; presentación y recepción de ofertas; recepción de garantías de ofertas; acto de apertura de ofertas; preadjudicación; impugnación de la preadjudicación y recepción de su garantía; adjudicación; perfeccionamiento del contrato/emisión de orden de compra hasta la recepción de garantía de cumplimiento de contrato inclusive.

ARTÍCULO 2º: Determinar que el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires "PBAC" será obligatorio para todos los organismos previstos en el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

artículo 2° de la Ley N° 13.981 y para todo tipo de contratación del Subsistema de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°: La obligatoriedad dispuesta por el artículo 2° de la presente será efectiva en todo el universo de contrataciones sin prórroga alguna a partir del 1 de agosto del corriente año, conforme al cronograma que a sus efectos realice la autoridad competente.

Sin perjuicio de ello, las contrataciones que se realicen bajo procedimiento de excepción en cumplimiento de la normativa reglamentaria o con motivo de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, se deberán tramitar por el portal Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC" con carácter obligatorio y bajo pena de nulidad absoluta, desde la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la utilización de PBAC.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

/ 20 - 21



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley se propone establecer la obligatoriedad de uso del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires "PBAC", que fue creado por la resolución Conjunta 92/17 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Contaduría General de la Provincia 20/17.

En ese sentido, el capítulo 2 del decreto reglamentario 59/19 en su artículo 10° dispone una cláusula en la que faculta a la autoridad de aplicación, es decir, a la Contaduría General de la Provincia, a determinar la regulación integral de las contrataciones informatizadas. Asimismo, el párrafo que le sigue dispone una cláusula transitoria por la cual mantiene vigente los dos sistemas de contratación: los que se realicen por actos materiales o presenciales y los que se canalicen por el Sistema de Compras Electrónicas, que quedan sujetas a la normativa que dicta la autoridad de aplicación.¹

En ese marco de actuación, por la vieja resolución 34/17 del Contador General se dispuso parcialmente el cronograma de uso obligatorio, sujeto a la disponibilidad que prestaba el sistema. Con posterioridad no se han publicado actos en el mismo sentido y puede verse en variadas contrataciones (Actos Administrativos que dan inicio) que el autorizante aclara el mecanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable que esta Legislatura comience en ejercer su principal potestad de sancionar el derecho público y hacerlo de un modo íntegro, que no delegue más facultades que las que correspondan y establezca límites de

¹ ARTÍCULO 10. COMPRAS Y CONTRATACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Autoridad de Aplicación del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires dictará las normas que establezcan la regulación integral de las contrataciones informatizadas, según su competencia.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico no resultarán aplicables las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico, las que quedarán sujetas a la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acción. Conocida es la Ley 13.981 y su amplia delegación al Poder Ejecutivo en la regulación total de los mecanismos de contratación. En ese sentido se proyecta esta propuesta legislativa, destacando que el sistema que se ratifica y promueve lleva dos años entre nosotros y ha probado notable eficacia en la gestión de las contrataciones.

Resulta trascendental destacar las previsiones específicas en relación a los medios de excepción que habilitan las distintas emergencia declaradas y englobadas en la Ley 15.165. Más allá que el reglamento del decreto 304/2020 promueve por el artículo 5 : “Encomendar a la Contaduría General de la Provincia la inclusión del procedimiento previsto en el Anexo I del presente en el sistema de contrataciones electrónicas previsto en el Capítulo II del Decreto N° 59/19”, todo queda a voluntad y discreción de un burócrata y eso es lo que el Estado republicano y de derecho intenta limitar: ni más ni menos que la discrecionalidad, el ejercicio de poder ilimitado y su concentración.

Resumiendo, esta propuesta surge de identificar el vacío legal que existe en el derecho público provincial sobre la materia, junto con la necesidad de proveer normas claras y precisas que permitan el control ciudadano sobre las contrataciones públicas. Asimismo, dicho sistema de contratación, junto con la modernización del Estado dispuesta por la Ley 14.828, permite a la Administración continuar las contrataciones y satisfacer las necesidades del Sector Público provincial en un contexto de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) al minimizar el desplazamiento de los intervinientes, agilizar los procesos y permitir la interacción en un marco de transparencia y publicidad como la que amerita una contratación moderna.

Su utilidad será variada y no solo podrá ser aplicable en el nivel de gobierno provincial, sino que de así decidirlo, cada Municipio que adhirió a la Ley del subsistema de contrataciones de la provincia podrá hacer uso de este instrumento jurídico a efectos de canalizar sus contrataciones en este contexto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es de vital importancia, generar límites que compensen los estados de emergencia declarados y las facultades de excepción conferidas al Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Laura V. Aprile".

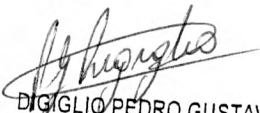
Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.